

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 8024

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°).- RATIFIQUESE el contrato de comodato, celebrado en fecha 10 de febrero de 2026 entre la Municipalidad de la ciudad de San Francisco y el “Hogar de Ancianos Enrique J. Carrá”, de una bicicleta para personas con movilidad reducida, color amarilla, con tres ruedas, pedales en las manos, asiento y respaldo forrado en cuerina color azul, de propiedad del Municipio, que como Anexo I, se agrega al presente.

Art. 2°).- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.-

Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.

Dr. Mario Ortega.
Presidente H.C.D.

CONTRATO DE COMODATO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO**, CUIT N° 30-99905792-2, con domicilio en Bv. 9 de Julio N° 1187 de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, representada en este acto por el Intendente, Dr. Damián Javier Bernarte, D.N.I. N° 21.783.456, en adelante la **COMODANTE**, por una parte, y el **HOGAR DE ANCIANOS ENRIQUE J. CARRÁ**, con domicilio en calle Dominga Cullen N° 580 de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, representado por su Director, Dr. Pablo Andrés Arri, titular del D.N.I. N° 27.423.061; en adelante la **COMODATARIA**, por la otra parte, acuerdan celebrar el presente Contrato de Comodato o Préstamo de Uso Gratuito, que habrá de regirse de acuerdo a las disposiciones enunciadas en el presente y que seguidamente se transcriben:

PRIMERA: La **COMODANTE** entrega en comodato a la **COMODATARIA una bicicleta para personas con movilidad reducida color amarilla con tres ruedas, pedales en las manos, asiento y respaldo forrado en cuerina color azul**, de propiedad del municipio. El bien entregado en comodato, se encuentra en perfecto estado de uso y conservación, lo que ha sido fehacientemente verificado por la **COMODATARIA**, quien lo recibe de plena conformidad.

SEGUNDA: La **COMODATARIA** destinará el bien antes descripto para la movilidad de los internos del hogar que lo requieran, comprometiéndose a mantener el bien entregado en las mismas condiciones recibidas y realizarle el mantenimiento necesario y reintegrarlo a la **COMODANTE** en el tiempo pactado en el presente. La **COMODATARIA** no podrá ceder, prestar, subarrendar o de cualquier forma compartir o permitir el uso del bien objeto del presente a terceras personas, así como tampoco, podrá, por medio de cualquier forma jurídica, transferir el presente contrato, ni los derechos y obligaciones emergentes del mismo, salvo que cuente con la conformidad expresa de la **COMODANTE**.

TERCERA: El plazo de duración del presente contrato será de un año, a contar del día diez (10) de febrero de 2026, venciendo en consecuencia el día nueve (09) de febrero de 2027. Vencido el mismo, el bien mueble objeto del presente deberá ser restituído en las mismas condiciones en que lo recibe, a satisfacción de la **COMODANTE**. Sin perjuicio de ello, a su término, y mediando acuerdo expreso de las partes, el presente podrá ser renovado por plazos semestrales, sin limitación alguna. La **COMODATARIA** deberá restituir la cosa prestada sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna, una vez

Dr. Damián J. Bernarte
Intendente
Municipalidad de San Francisco de Córdoba

Dr. PABLO A. ARRI
M.P. 29621 - M.E. 14839
Med. Gral y Financ. - Ecografía
Evaluación y Tratamiento

concluido el plazo del presente contrato, sin perjuicio de las mejoras que se hubieren realizado que quedarán en beneficio exclusivo de la COMODANTE. En caso de no restitución del bien en el plazo acordado, la COMODATARIA quedará constituida en mora de pleno derecho, quedando facultada la COMODANTE a solicitar su reintegro por la vía legal pertinente y/o radicar denuncia penal por retención indebida.

CUARTA: La COMODATARIA se obliga a dar inmediata cuenta a la COMODANTE de todo daño o desperfecto grave que sufra la bicicleta entregada en comodato, así como a mantener indemne a la COMODANTE y asumir la responsabilidad en forma exclusiva y excluyente por todo daño que pudiere ocasionarse a terceros durante la vigencia del presente, sea el perjuicio ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, o por el hecho de las cosas o por actos u omisiones culposas de la COMODATARIA o por el hecho de las personas vinculadas a la COMODATARIA, o terceros, o por cualquier causa que fuere. La COMODATARIA autoriza al personal de la COMODANTE y/o a quienes ésta designe, a realizar inspecciones periódicas sobre el bien dado en comodato, con el objeto de comprobar su situación, funcionamiento y estado de mantenimiento; y a tal fin, la COMODATARIA se obliga a permitir el acceso a la ubicación donde se sitúe el bien.

QUINTA: La COMODANTE no asume ninguna responsabilidad por la destrucción, daño, imposibilidad o disminución en la posibilidad de uso de la bicicleta, ni deberá indemnización o compensación alguna a la COMODATARIA si la destrucción, daño, imposibilidad o disminución en la posibilidad de su uso proviene de la propia calidad, vicio (incluso oculto) o defecto de la misma, aun aquellos que pudieren existir al momento de celebrarse el presente. La COMODANTE tampoco asume ninguna responsabilidad por vías de hecho que la COMODATARIA pudiere sufrir de parte de terceros que afecten directa o indirectamente el uso de la bicicleta. La COMODATARIA renuncia a formular reclamo alguno frente a la COMODANTE por el estado de conservación del mueble y/o del funcionamiento y estado de sus accesorios.

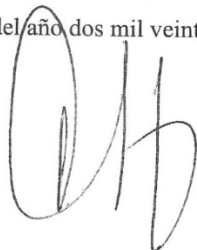
SÉXTA: Cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el presente contrato, en cualquier momento desde su vigencia, sin expresión de causa, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión a la otra parte con una antelación mínima de diez (10) días corridos de la fecha en que se pretende resolver el vínculo, teniéndose por válidas las notificaciones cursadas a los domicilios que se denuncian en el encabezado de este contrato.

Dr. Darío J. Luján
Comodante
Municipio de San Francisco

Dr. PABLO Y. ANNI
M.P. 29621 - C.E. 14000
Med. Gral y Fijar - Ecografía
Evaluación y Fm. del D.M.

SEPTIMA: Las partes constituyen domicilios legales en los sitios indicados en este contrato por cada una de ellas, donde serán tenidas por válidas las notificaciones que deban realizarse. La interpretación, validez y ejecución del presente contrato se regirá por las leyes de la República Argentina. Cualquier divergencia que surja de la interpretación y/o cumplimiento o incumplimiento del mismo deberá ser resuelta por la Jurisdicción Ordinaria de la ciudad de San Francisco (Provincia de Córdoba), renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Francisco (Provincia de Córdoba), a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, recibiendo cada parte el suyo en este acto.



Dr. Luciano J. Gómez
Intendente
Municipalidad de la Ciudad de San Francisco



Dr. PABLO A. ABRÍ
M.P. 29621 - M.E. 14839
Med. Gral y Fiar. - Ecografía
Evaluación y Trt. del dolor

